

Rev. 2 E. 5, Vol. 2 5<sup>a</sup>, n

# BOLETÍN OFICIAL

DEL

## OBISPADO DE ORIHUELA

AÑO XLI — 20 de Enero 1925 — NUM. 1



ORIHUELA  
Imprenta de Vda. de C. Payá  
1925

# SUMARIO

---

## Sección Oficial

**Obispado de Orihuela:**—Prescripciones generales para el año 1925, página 3.—**Vicaría General:** Edicto para consejo, 15.—**Secretaría de Cámara y Gobierno:** Nombramientos, 15.—Toma de posesión, 16.—Administración de la Santa Cruzada, cantidades a descontar por *déficit* de la predicación de 1924, 16.

## Sección doctrinal y jurídica

S. C. del Concilio: Tiempo hábil para el cumplimiento pascual en España, 18

## Crónica Nacional

Alocución del Exmo. Sr. Nuncio con motivo del Año Santo, 20.

## Vida Diocesana

La Obra de las Camareras del Smo. Sacramento en el año 1924, 22.—Profesiones religiosas, 24.

# Boletín Oficial

DEL

# Obispado de Orihuela



AÑO XLI

1925



ORIHUELA

Imprenta de Vda. de C. Payá

# ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> EL BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO DE ORIHUELA, se publicará siempre que lo requiera el servicio eclesiástico.

2.<sup>a</sup> La suscripción al mismo será obligatoria para todas las parroquias y comunidades religiosas sujetas a la jurisdicción del Ordinario.

3.<sup>a</sup> Los Rvdos. Párrocos dejarán por un tiempo prudencial este Boletín a disposición del clero de sus respectivas Parroquias con el fin de que se enteren de sus disposiciones y nadie pueda alegar ignorancia; tanto los Sres. Párrocos como las corporaciones obligadas a recibirlo cuidarán de guardarlo completo y encuadernado formando un tomo cada año.

4.<sup>a</sup> Los tomos y números sueltos del Boletín pertenecen al archivo de la respectiva parroquia o iglesia, cuyo sello se pondrá en la portada de cada tomo.

5.<sup>a</sup> Estos tomos se presentarán, con libros parroquiales, en Santa Visita.

6.<sup>a</sup> No será atendida la reclamación de números extraviados si hubieren transcurrido dos meses de su publicación.

7.<sup>a</sup> Un número suelto o reclamado fuera de tiempo, costará cincuenta céntimos.

---

# Boletín Oficial

DEL

## OBISPADO DE ORIHUELA

---

### Sección Oficial

#### OBISPADO DE ORIHUELA

#### Prescripciones generales para el año 1295

I

#### PRIVILEGIOS

1. ALTARES PRIVILEGIADOS:—*a*) En conformidad al canon 916 del Código de Derecho Canónico, «los Obispos pueden designar y declarar privilegiado un altar para todos los días y a perpetuidad, siempre que no haya otro, en sus iglesias catedrales, colegiadas, parroquiales y cuasi parroquiales.» Usando por tanto de esta facultad, determinamos conferir tal gracia a los altares mayores de nuestra S. I. Catedral e I. I. Colegial de Alicante, de las parroquias y de las iglesias filiales que hasta ahora no gocen de tal privilegio. Cuidarán los Sres. Párrocos y Encargados de las referidas iglesias de colocar junto al altar un cuadrado provisto de marco y cristal en que aparezca esta inscripción: «*Altar privilegiado perpétuo*» (Can. 918).

—*b*) § 1. En el día de la Commemoración de todos los fieles difuntos, todas las Misas gozan del referido privilegio, cual si se celebraran en altar privilegiado. § 2. Todos los altares de la iglesia durante los días en los cuales se celebra la exposición de las Cuarentas Horas son privilegiados.» (Can. 917).

1 NOV 1956 20 FEB 1956 AÑO XLII 4

2. LICENCIA DE BINAR.—Deseando que los niños del Catecismo oigan la Sta. Misa y cumplan con el precepto eclesiástico al mismo tiempo que asisten a la Catequesis, hemos obtenido de la Santa Sede la facultad de conceder autorización para binar por razón del Catecismo de los niños y niñas que a él concurren separadamente de los demás fieles. Los Sres. Párrocos que, por la escasez de sacerdotes en su parroquia, necesiten que alguno de ellos celebre segunda Misa con el fin de que no falte la del Catecismo, Nos presentarán instancia exponiendo las causas, a vista de las cuales resolveremos lo que proceda.

## II

### DELEGACIÓN DE FACULTADES

1. *Facultades delegadas por el Código o en virtud de indulto Apostólico.*

A) BENDICIÓN DE ORNAMENTOS SAGRADOS.—Los Párrocos gozan de la facultad de bendecir ornamentos sagrados en todas las iglesias y oratorios de la demarcación parroquial sujetos a su gobierno, así como también la tienen los Rectores en sus iglesias propias (Can. 1304--3). En virtud de la facultad que en el mismo texto canónico se Nos concede, otorgamos liberalmente la necesaria delegación a tales efectos a los Señores Capitulares de la S. I. Catedral y de la I. I. Colegial de Alicante, Rector y Profesores de nuestro Seminario Conciliar en todas las iglesias de la Diócesis, a los Arciprestes en las de su partido y a los Capellanes de Religiosas en sus iglesias.

B) INDULGENCIA PLENARIA «IN ARTÍCULO MORTIS».—En virtud del canon 468 todos los Sacerdotes que asistan a un moribundo, podrán darle la bendición apostólica con indulgencia plenaria «in artículo mortis» habiendo estos de atenerse en cuanto a su aplicación, a la forma prescrita en el Ritual Romano; bien entendido que no se debe omitir en caso alguno la bendición de referencia.

C) INDULGENCIA PLENARIA EN LA VISITA PASTORAL.—Todos los fieles de uno y de otro sexo que visitaren cualquier

Iglesia u Oratorio público o semipúblico de nuestra Diócesis en el lugar y tiempo en que practicaremos la Sta. Visita Pastoral, cumpliendo las condiciones ordinarias requeridas para estos casos, ganarán indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados; y asimismo las Religiosas en el acto en que visitáramos su iglesia en la forma antes dicha. (*S. Penit. Apost. 7 Diciembre 1923*).

D) INDULGENCIA PLENARIA EN LOS PONTIFICALES. — Todos los fieles de esta nuestra amada Diócesis que asistieren con las debidas disposiciones a la Misa que por primera vez celebráremos de Pontifical en los pueblos más importantes de la misma lucrarán Indulgencia Plenaria, cumpliendo además las condiciones requeridas por la Sta. Iglesia de confesión, comunión etc. (*S. Penit. Apost. 7 Diciembre 1923.*)

Los Sres. Párrocos y Encargados de Iglesias cuidarán de poner oportunamente en conocimiento de los fieles las concesiones anteriores.

E) INDULGENCIA PLENARIA EN LAS MISIONES. — Todos nuestros fieles diocesanos que hubieren asistido más de la mitad de los días durante la misión por Nos organizada y bendecida a los ejercicios de la misma, que se practicaren en la Parroquia u otra Iglesia, lucrarán indulgencia plenaria, con tal que habiendo recibido los Sacramentos de Confesión y Comunión, visitaren el templo en que hubieran ejercitado su obra de santificación los Misioneros y orasen en la forma acostumbrada por las intenciones del Sumo Pontífice. Lucarán además 200 días de indulgencia por cada uno de los sermones a que devotamente asistieren (*S. Penit. Apost. 7 de Diciembre de 1923.*)

*N. B. Las indulgencias reseñadas en las letras C, D y E podrán lucrarse solamente en sufragio de los difuntos durante el presente año, por razón del Año Santo.*

2. *Facultades delegadas por el Ordinario.*

A) EXPOSICIÓN SOLEMNE DEL SMO. SACRAMENTO. — Concedemos por todo el presente año a los Rectores de Iglesias

parroquiales y de regulares, la licencia requerida por el can. 1.274 § 1, para la exposición solemne del Smo. Sacramento que, además del día y Octava del Corpus, podrá tenerse en los días siguientes:

1) En la función vespertina de todos los Domingos, y fiestas de precepto con tal que preceda una exposición homilética del S. Evangelio o una instrucción catequística para adultos.

2) Durante los tres días de Carnaval desde por la mañana hasta la puesta del sol, siempre que se celebre el Tríduo de reparación con sermón.

Deberán guardarse con exactitud las disposiciones litúrgicas vigentes relativas a la iluminación eléctrica en los templos cuantas veces se hiciere uso de esta licencia que benignamente concedemos, a tenor de lo preceptuado por la S. C. de Ritos en 24 de junio 1924, y prohibimos se iluminen con luz eléctrica las Imágenes de los Santos durante la exposición del Santísimo Sacramento. (B. E. núm. 16, 1814, pág. 136).

B) ABSOLUCION DE CENSURAS RESERVADAS AL ORDINARIO.—Usando de las facultades que el canon 2253 § 3.º Nos concede, autorizamos a) a los Sres. Capitulares de la S. I. Catedral, a los de la I. I. Colegial, Arciprestes, Párrocos y Encargados de iglesia parroquial para la absolución de estas censuras en la *Cuaresma* y durante el tiempo del cumplimiento pascual; b) en el tiempo de *Santa Misión* y *Ejercicios espirituales*, concedemos la misma facultad a los Párrocos y sus coadjutores, misioneros y Sacerdotes que estén autorizados para oír confesiones *iniunctis de iure iniungendis*. (Can. 2319, 2326, 2343, 2350, 2385, 2388 en cuanto a las excomuniones; can. 2338, 2339, en cuanto a los entredichos; can. 2341 en cuanto a la suspensión).

C) ABSOLUCION DE PECADOS RESERVADOS.—A tenor del canon 899, § 3 *ipso iure* pueden absolver de los casos a Nos reservados los Párrocos y Encargados de iglesias parroquiales durante el cumplimiento pascual y así mismo los misioneros durante la Santa Misión.—b) Benignamente concedemos la misma facultad de un modo habitual a los Arciprestes en todo



su partido, los cuales podrán subdelegar a este efecto a los confesores de su distrito tantas cuantas veces a ellos recurran en algún caso urgente y determinado (can. 899 § 2). c) Asimismo, 1) a los Sres. Capitulares de la S. I. Catedral, a los de la I. I. Colegial, a los Párrocos, Ecónomos, Rector y Profesores de nuestro Seminario Conciliar y a los Superiores de las Ordenes y Congregaciones religiosas, concedemos la expresada facultad de absolver de dichos pecados durante todo el tiempo de Cuaresma; 2) en los días de Santa Misión y Ejercicios espirituales a los sacerdotes que acudieren a oír confesiones en las iglesias donde se celebren, haciéndola extensiva para los mismos en la víspera y fiestas de Pascua de Resurrección, Inmaculada Concepción y en el Jubileo de la Porciúncula.

D) FACULTAD DE PREDICAR.—Para facilitar el ministerio de la divina palabra, concedemos benignamente por todo el corriente año que puedan hacer una breve explicación catequística en la Misa todos los Sacerdotes que celebren los domingos y días de precepto en los Oratorios públicos y semipúblicos, con tal que no les esté expresamente prohibida la predicación; y a tenor del canon 1345 urgimos el cumplimiento de esta obligación a los sacerdotes del clero regular en sus iglesias respectivas.

E) INGRESO EN LA CLAUSURA DE LAS RELIGIOSAS.—Concedemos y otorgamos a las Abadesas, Prioras y Superioras de las Comunidades sujetas a la clausura papal, la aprobación habitual que prescribe el can. 600, 4.º para que puedan permitir la entrada en los respectivos Conventos o Monasterios, por todo el presente año, al médico, cirujano y a aquellas otras personas cuya labor o servicio fuere necesario, constándoles que los tales son de la profesión u oficio que manifiestan y guardando las disposiciones y cautelas consignadas en el Código de derecho canónico, en la santa regla, en las prescripciones de nuestros venerables predecesores y en la *Instrucción* publicada en este *Boletín* el 15 de julio de 1924, pág. 275, la cual deberán leer con frecuencia para cumplir fielmente lo que en ella se manda y ordena respecto a la observancia de la clausura.

El Confesor o el que haga sus veces puede, con las debidas cautelas, entrar en la clausura para administrar los Sacramentos a las enfermas o para asistir a las moribundas (Can. 600, 2.º).

Para la entrada de cualquiera otra persona no comprendida en las disposiciones precedentes se Nos deberá pedir en cada caso la licencia necesaria.

### III

#### MANDATOS

1. CULTOS.— Por mandato Pontificio han de celebrarse:

a) novenario de preces en honor del Espíritu Santo (Encíclica «*Divinum illud munus*», 9 mayo 1897; B. E. número del 13 de mayo de 1903).

b) renovación de las promesas del bautismo en la Dominica de la Stma. Trinidad, 15 de junio. (S. C. de Indulgencias, 1 junio de 1906. B. E. núm. 24 de 1906).

c) triduo eucarístico durante los días 20, 21 y 22 de junio o en otros tres días si mejor pareciere para el fin propuesto. (Decreto de la S. C. de indulgencias, 10 de abril de 1907 y 8 abril de 1908. B. E. núm. 17 de 1908),

d) consagración al S. Corazón de Jesús en el día de su festividad. (Decreto Urbis et Orbis 22 de agosto de 1906; B. E. núm. 39 de 1907).

e) rezo del santo Rosario durante todo el mes de octubre (B. E. núm. 14 de 1883)

2. COLECTAS.— Nos parecen insuficientes cuantos encarecimientos podamos hacer en favor de las Obras católicas y diocesanas. A fin de que los Sres. Párrocos y Encargados de iglesias, así Rectores como Capellanes, obtengan el mayor éxito en las Colectas que se acostumbran a hacer para su sostenimiento, mandamos den cuenta de ellas a los fieles en las Misas de punto del Domingo anterior a la Festividad en que hubieren de verificarse y en el ofertorio de la Misa en que tengan lugar, y que para llevar a efecto esta disposición se sirvan de mesa petitoria o recojan la limosna directamente

de los fieles asistentes a las Misas o actos de culto vespertinos, en los días señalados, que son los siguientes:

*Enero:* Colecta por los Esclavos, día de la Epifanía. (Let. Apos. 29 de noviembre 1890).

*Marzo:* Colecta para la Obra del Fomento de Vocaciones eclesiásticas, en la festividad de San José, en la que se celebrará el «Día del Seminario» (B. E. 1924, pág. 416).

*Abril:* Colecta para los Santos Lugares, día de Viernes Santo. (Let. Apost. 26 de diciembre de 1887).

*Junio:* Colecta para la Prensa Católica, día de S. Pedro.

Dentro del mes siguiente a la Colecta, cuidarán los Encargados de iglesias antes mencionadas, de remitir a la Secretaría de Cámara de nuestro Obispado la limosna recaudada acompañada de la oportuna relación.

3. DIA DE RETIRO MENSUAL.—1.º Será día de retiro mensual para todo el clero de la capital y de la Diócesis durante el año corriente, el primer jueves de cada mes.

4. DEL PREDICADOR EXTRAORDINARIO CUARESMAL.—a) En armonía con lo dispuesto en el canon 1346, es nuestra voluntad que los Sres. Párrocos de término, se sirvan en la época en que obligue el precepto pascual, de predicadores extraordinarios que den verdaderos ejercicios cuaresmales, en espacio de tiempo no menor de ocho días. Y para sufragar los gastos que ocasione tal servicio, estimulen la caridad de los fieles y en particular soliciten la cooperación de las Asociaciones y Cofradías establecidas en la Parroquia, aun cuando éstas hayan de cercenar por tal causa el esplendor de sus actos de culto o sacrifiquen sermones que por no predicarse en la época santa a que nos referimos, no son tan provechosos para los fieles.

b) Quisiéramos que la misma providencia adoptaran los Párrocos de ascenso; y en todas las Parroquias se ha de procurar, cuando menos, un triduo de preparación para el cumplimiento del precepto pascual. Y si no hubiera medios de valerse de predicador extraño, se solicitará el concurso de Párrocos o Sacerdotes vecinos con quienes, a base de intercambio de servicio de predicación y mayor facilidad de

recepción del Sacramento de la Penitencia, pueda cubrirse esta importante atención. Cuidarán los señores Párrocos y Encargados de Iglesias de hacernos saber el predicador cuaresmal que hayan de invitar con arreglo a lo dispuesto, antes de la Dominica de Sexagésima.

5. **RENOVACIÓN DE LICENCIAS MINISTERIALES.**—Los señores Sacerdotes que hayan de renovar sus licencias, mediante sínodo, deberán remitir a nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno, con diez días de anticipación las últimas licencias que se les hubieren concedido, acompañadas de una solicitud pidiendo examen. Los Sínodos para renovación de licencias ministeriales se tendrán los días 15 de Mayo y 15 de Octubre.

Las licencias que terminen con posterioridad a cualquiera de los referidos Sínodos, se considerarán prorrogadas hasta el inmediato subsiguiente. Si alguno se considerase excusado de acudir al sínodo, enviará con diez días de antelación, una instancia solicitando la prórroga de sus licencias ministeriales, que adjuntará, con un certificado expedido por el Párroco, y en caso de enfermedad, otro del médico respectivo, en que se hará constar la verdad de la causa alegada, en la inteligencia de que, caso de no hacerlo así, se tendrá por no presentada tal excusa. Y supuesta la superior aceptación de dicha causa y que ésta haya cesado más tarde durante el tiempo transcurrido entre las fechas de dos sínodos consecutivos, se nos dará conocimiento inmediato del caso por los dispensados, a fin de que les citemos a examen ante el Tribunal extraordinario que se formará a tal efecto.

6. **OBLIGACIONES DE MISAS.**—*a)* En cada iglesia debe hacerse una tabla o catálogo de todas las cargas que le incumben, procedentes de pías fundaciones, la cual debe conservar el Párroco o Rector de la iglesia en lugar seguro (c. 1549-1).

*b)* Estos mismos encargados de iglesias y de otros piadosos lugares, en los cuales se acostumbre recibir limosnas de Misas, han de tener un libro especial en el que se anote cuidadosamente el número de las recibas, la intención a que

se han de aplicar, la limosna que se ha recibido y cuándo se han celebrado (can. 843-1).

c) Así mismo habrá en las iglesias otro libro-registro, que lo conservará el Párroco o Rector de la misma, en el cual se consignarán todas las cargas perpétuas y temporales con su cumplimiento y limosna. Todos estos libros han de ser objeto de visita anual. Urgimos a los sacerdotes diocesanos a cuyo cargo se halle una iglesia comprendida en alguno de los casos referidos, den cuenta a Nuestro Visitador general, dentro de los meses corriente y próximo, de haberse colocado las tablas de Miras de fundación y abierto los libros correspondientes, en cumplimiento de las referidas disposiciones canónicas.

d) Todo sacerdote debe llevar a su vez nota exacta de las Misas que recibe y del cumplimiento de las mismas (c. 844-2).

e) Todos y cada uno de los administradores de causas pías, o que estén de cualquier modo obligados a cumplir cargas de Misas, ya sean eclesiásticos, ya seculares, (albaceas, herederos, aquellos cuyo patrimonio esté gravado con un determinado número de Misas anuales, etc.) deben al fin de cada año entregar en nuestra Colecturía general las limosnas de las Misas que debieron celebrarse durante el año y no se cumplieron. Y en cuanto al modo de contar este tiempo, si se trata de Misas equiparadas a las manuales, la obligación de entregar dichas Misas urge al fin del año en que debieron celebrarse; si se trata de las manuales, al fin de un año a contar desde el día en que se recibieron en gran cantidad de un mismo bienhechor, a no ser que fuera voluntad de los donantes el poder diferirlas «ultra annum» (c. 841).

7. CUMPLIMIENTO DE MANDAS PIADOSAS.—a) Siendo nuestro deber vigilar sobre el cumplimiento, como ejecutores natos que somos, de las últimas voluntades (canon 1525), debiendo servirnos para el fiel desempeño de esta obligación de la cooperación de nuestros Párrocos a quienes exhortamos exciten con la mayor solicitud a los herederos o testamentarios a que cumplan cuanto antes lo dispuesto en esta parte por los testadores, mandamos a los Sres. Párrocos que en los últimos días de cada año remitan a la Visita Eccla. relación

exacta de los testamentos cuya parte piadosa no se haya cumplido, expresando en lo que ésta consiste, quiénes sean los obligados a cumplirla, y la fecha en que hubiera fallecido el testador.

b) Y aún cuando éste no hubiere manifestado precisamente en testamento o con las solemnidades requeridas a este efecto por derecho civil patrio, su voluntad sobre determinadas mandas pías, deben sin embargo los Sres. Párrocos hacerse cargo de semejantes disposiciones que són válidas en el fuero canónico y obligan en conciencia, siempre que conste sin duda alguna de las mismas, a tenor del canon 1513; y adviertan a los herederos el deber en que están de cumplirlas y registrenlas oportunamente a los efectos antedichos de la ejecución y de la relación que ha de hacerse a Visita Eccla., al objeto de llevar a la práctica lo dispuesto en el canon antes citado sobre gestión del Ordinario respecto al cumplimiento de mandas piadosas, y lo que se ordena en el canon 1549 a propósito del libro que ha de obrar en poder del Rector de la Iglesia, en que se consiguen las cargas piadosas así perpétuas como temporales y su cumplimiento y cantidades recibidas a este efecto, para que de todo ello pueda darse exacta cuenta el Ordinario.

c) Urgimos además el cumplimiento de lo establecido en el canon 1516, en que se manda que los Clérigos o Religiosos que reciban aun confidencialmente por acto entre vivos o por causa de muerte bienes muebles o inmuebles con destino a causas piadosas, dén razón al Ordinario del compromiso adquirido y manifiesten cuáles son los bienes y voluntad del otorgante; y que si el donante le prohíbe en absoluto tal intervención del Superior Diocesano, no se comprometan a cumplir sus deseos.

Bajo el calificativo de causas pías se contienen no sólo las que se refieren a sufragios por los difuntos, sino también las que dicen relación al culto de Dios o afectan a construcción, reparación, ornato y dotación de Iglesias, a sustento y amparo de pobres, a fines benéficos de enseñanza, o de carácter

económico social por ser todos estos medios a propósito para ejercer el gran precepto de la caridad con el prójimo.

#### 8. DEBERES DE LOS SACERDOTES ADSCRITOS A PARROQUIA.

1.º Los sacerdotes que por disposición del Ordinario estén asignados a una parroquia determinada, sin que en ella tengan beneficio ni capellanía u otro cargo especial, tendrán las siguientes obligaciones:

1.ª Asistir los domingos y demás días de fiesta, vestidos de sobre pelliz, a la misa conventual cantada y demás funciones parroquiales.

2.ª Celebrar la misa los domingos y días festivos a la hora prudencial que el cura les señale, más conveniente para la parroquia.

3.ª Abstenerse en estos días de celebrar la misa en oratorios privados o capillas, si es necesaria en la parroquia su misa a juicio del Cura con tal que éste le avise de víspera.

4.ª Asistir y tomar parte, a las órdenes de su Cura, en la catequesis de los niños.

5.ª Ayudar a su párroco en la administración de los Sacramentos de la Penitencia y Eucaristía, y sentarse en el confesonario, especialmente en tiempo de cuaresma y todos los domingos y días festivos del año.

Los que pidan en lo sucesivo licencia de decir misa, confesar o predicar, deberán acompañar cada vez testimonio de su párroco, de haber cumplido con las precedentes obligaciones.

Por último los adscritos tendrán derecho al adventicio de la parroquia, después de los coadjutores de la misma, y, si los hay, con preferencia a los sacerdotes de fuera de aquella.

#### 9. CORRESPONDENCIA OFICIAL CON LA CURIA DIOCESANA.

1.º Para la más rápida y más fácil expedición de los servicios de Nuestra Curia, todos cuantos se dirijan a Nos o a Nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno o a cualquiera de las demás Oficinas diocesanas, se servirán de hoja distinta para cada asunto, y *no harán petición alguna oficial que no sea*

en forma de instancia, no refiriéndose en ella más que a uno y único extremo, utilizando diversas instancias según los asuntos, y con ocho días de anticipación para los casos en que no se prescriba mayor espacio de tiempo.

2.º Ningún documento será remitido a esta Curia sin ir acompañado del oficio de remisión.

3.º Han de servirse para los oficios, documentos y partidas destinadas a ser legalizadas de papel de las convenientes dimensiones, dejando espacio suficiente al margen para los decretos correspondientes.

4.º Siempre que el que se dirija a esta Curia no goce de cargo oficial en la Diócesis, deberá designar en el escrito un eclesiástico de su confianza, con quien puedan entenderse las Oficinas en toda gestión que motive su solicitud a no ser que el interesado presente en persona su instancia.

5.º En los casos de reconocida urgencia, en que sea preciso el uso del telégrafo o teléfono, deberán los interesados valerse de algún eclesiástico por cuyo medio solicitarán en esta Curia el servicio que demanden y por el mismo recibirán el despacho que proceda.

6.º Todo sobre que contenga cualquier clase de escritos oficiales para esta Curia, sea cualquiera el negociado u oficina a que pertenezcan, se dirigirá siempre en la forma siguiente:

S. O.

*Exmo. y Rvmo. Sr. Obispo de la Diócesis*

*Palacio Episcopal de*

*Orihuela*

Encarecemos a los Rvdos. Párrocos, den lectura de las *prescripciones* anteriores al clero oficial y adscrito de sus respectivas Parroquias.

Orihuela 19 de Enero de 1925.

† **Javier, Obispo de Orihuela.**



## VICARÍA GENERAL

## EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Provisor y Gobernador Eclesiástico (S. P.) Dr. D. José García Goldáraz, se cita, llama y emplaza a José Aliaga Marhuenda, cuyo paradero se desconoce, para que en el improrrogable plazo de 10 días, contados desde su publicación, comparezca en esta Vicaría y oficina del Canciller infrascripto, a conceder o negar a su hija Mariana Aliaga Gómez, el consejo necesario para contraer matrimonio con José Canal Lillo; apercibiéndole que de no comparecer se dará al expediente el curso que le corresponda.

Orihuela 20 de Enero de 1925.

Dr. José M.<sup>a</sup> Alcaraz.

Canc.-Srio.

## SECRETARIA DE CAMARA Y GOBIERNO

## NOMBRAMIENTOS

Su Excia. Rvdma. ha tenido a bien hacer los siguientes:

*Provisor, Oficial o Juez eclesiástico.*—Dr. D. José García Goldáraz.

*Coadjutor de Dolores.*—D. José Ruiz Tari.

*Vicedirector local de las «Marías», de Novelda.*—Rvdo. P. Superior de los sacerdotes del S. Corazón de Jesús.

*Consiliario de la Federación de Sindicatos Agrícolas.*—Dr. D. Luis Almarcha.

*Idem del Sindicato de Obreros Católicos, de Orihuela.*—Licdo. D. Ramón Barber.

*Idem del Sindicato de Obreras Católicas, de Orihuela.*—Licdo. D. José Andréu.

*Viceconsiliario del Sindicato C. de la Inmaculada Concepción, de Novelda.*—D. Carlos López, Coadj.

## Toma de posesión

Con el ceremonial de costumbre, tomó posesión el jueves 15 de los corrientes, de la Canongía Doctoral vacante en esta S. I. C., el Dr. D. José García Goldáraz, para la cual fué elegido, mediante oposición que practicó lucidamente, por el Excmo. Sr. Obispo y el Ilmo. Sr. Deán y Cabildo Catedral. Nos congratulamos en contar entre los sacerdotes diocesanos al nuevo Sr. Doctoral a quien enviamos nuestra cordial enhorabuena.

## Administración de la Santa Cruzada

Cumpliendo disposiciones del Exmo. Sr. Obispo, el *déficit de Cruzada* de la predicación del pasado año 1924, consistente en 12.376'12 ptas., lo descontará la Habilitación por sextas partes a las fábricas de la S. I. Catedral, de la I. I. Colegial y de las Parroquias, en las seis primeras mensualidades del corriente año, correspondiendo a cada una las cantidades que a continuación se expresan:

	<u>Pesetas</u>			<u>Pesetas</u>
S. I. Catedral	320'56		<i>Suma anterior</i>	682'19
I. I. Colegial	91'88		Id.—Sta. María	45'95
<i>Orihuela</i> —Salvador	46'33		Id.—N. S. de Gracia	18'39
Id.—Santa Justa	51'93		Id.—Benalúa	13'79
Id.—Santiago	51'93		San Vicente	30'33
Aparecida	9'20		Tabarca	13'79
Bigastro	9'20		<i>Ayora</i> —Parroquia	55'14
Matanza	9'20		Id.—Sta. Lucia	6'90
Molins	9'20		Callosa	55'14
Murada	9'20		Albatera	21'14
Desamparados	6'90		Benejúzar	18'39
S. Bartolomé	6'90		Benferri	9'20
Jacarilla	6'90		Catral	27'59
Hurchillo	6'90		Cox	18'39
<i>Alicante</i> —S. Nicolás	22'98		San Felipe	9'20
Id.—Misericordia	22'98		Granja	9'20
<i>Suma y sigue</i>	<u>682'19</u>		<i>Suma y sigue</i>	<u>1.034'73</u>



<u>Pesetas</u>	<u>Pesetas</u>
<i>Suma anterior</i> 1.034'73	<i>Suma anterior</i> 1.718'40
Rafal 9'20	Muchamiel 36'75
Redován 9'20	Aguas 9'20
Caudete 55'14	Busot 18'38
Dolores 27'58	Campello 6'89
Almoradí 36'75	San Juan 27'57
Dayas 9'20	Villafranqueza 9'20
Formentera 9'20	Tángel 5'52
S. Fulgencio 9'20	Novelda 57'89
Guardamar 36'75	San Roque 9'20
Rojales 32'16	Agost 22'97
<i>Elche</i> —Sta. María 76'27	Aspe 48'70
Id.—Salvador 45'94	Hondón Nieves 13'78
Id.—San Juan 36'75	Hondón Frailes 9'20
Altet 5'52	Monforte 32'62
Valverde 5'52	Romana 9'20
Crevillente 41'35	Estación Novelda 3'68
Molar 9'20	Torre vieja 6'43
Santapola 13'78	Benijófar 9'20
Monóvar 53'29	Marquesa 5'53
Casas del Señor 5'52	San Miguel 13'78
Elda 39'52	P. de la Horadada 5'52
Petrel 34'92	Rebate 5'52
Pinoso 23'43	Torrelamata 8'27
Algueña 6'89	Torremendo 9'19
Salinas 11'49	
<i>Suma y sigue</i> 1.718'50	<i>Suma total</i> 2.062'69



Enero . . . . .	2.062'69
Febrero . . . . .	2.062'69
Marzo . . . . .	2.062'68
Abril . . . . .	2.062'69
Mayo . . . . .	2.062'69
Junio . . . . .	2.062'68

Total, igual al déficit, plas. . 12.376'12

Orihuela 20 de Enero de 1925.

*El Administrador,*

**Licd. Mariano Olmos**

## Sección doctrinal y jurídica

### **S. C. del Concilio**

#### *Tiempo hábil para el cumplimiento pascual en España.*

Por acuerdo de los Rvmos. Metropolitanos, elevó preces a la Santa Sede el Emmo. Sr. Cardenal Primado, Arzobispo de Toledo, a fin de que se dignara confirmar el Padre Santo el privilegio que Clemente VII otorgó a nuestra Patria acerca del tiempo hábil para el cumplimiento pascual, y la Sagrada Congregación del Concilio se ha dignado conceder para diez años la gracia de que pueda cumplirse el precepto pascual desde el Miércoles de Ceniza en toda España.

Nos complacemos en publicar ambos documentos.

«Beatissime Pater:

Henricus, Cardinalis Reig et Casanova, Archiepiscopus Tole-  
tanus, Hispaniarum Primas, ad pedes Sanctitatis Vestrae  
humiliter provolutus, sequentia reverenter exponit:

1.º Quod Clemens VII, vivae vocis oraculo, fidelibus in Hispaniae regnis degentibus concessit privilegium, mox a Cardinali Poenitentiario Majori in forma publicatum, die 12 februarii 1526, ut iidem fideles possent adimplere praeceptum paschale a Feria IV Cinerum usque ad octavam Resurrectionis Domini Nostri Jesu Christi.

2.º Jam saeculo XVII, circa ejus medietatem, non plane videbatur constare de vigore privilegii, et disciplina omnino diversa inducta erat, adeo ut dum in Constitutionibus Synodalibus plurium dioecesium hispanarum assignabatur a *Dominica Palmarum usque ad Dominicam in Albis* ad praeceptum paschale adimplendum, in pluribus aliis Synodalibus, et per episcopalia decreta extra Synodum, statuebatur ut tempus memoratum decurreret vel a Feria Cinerum, vel a Dominica I, vel II, vel III Quadragesimae usque ad Sabbatum vel Dominicam in Albis, vel Dominicam Sanctissimae Trinitatis.

3.º Saeculo XIX, et etiam XX ante Codicis promulgationem, Episcopi hispani, nulla facta mentione relati privilegii, consueverunt per circulares Litteras ad Clerum et populum

quotannis determinare tempus praecepti paschalis adimplendi, a Feria scilicet Cinerum, vel a Dominica I vel II Quadragesimae usque ad Dominicam Sanctissimae Trinitatis, vel Festum Sacratissimi Cordis Jesu.

4.º Promulgato jam Codice Juris Canonici, exorta est controversia inter hispanos canonistas circa vigorem privilegii Clementis VII. Alii enim credentes privilegium adhuc vigere, innitebantur canone 4 ad docendum illud per Codicem non fuisse sublatum. Et alii, e contra, sentientes tale privilegium in usu non esse, eodem canone 4 fulti, affirmabant illud per Codicem reviviscere nullatenus potuisse.

5.º Quia vero fideles solebant et solent in Hispania generaliter adimplere repetitum praeceptum paschale tempore Quadragesimae, nonnulli Episcopi, inter quos Ovetensis, Victoriensis et Santanderiense, a Sancta Sede petierunt concessionem vel ratificationem facultatis vel privilegii ad anticipandum tempus praecepti, ita ut inciperet Feria IV Cinerum vel Dominica I Quadragesimae. Quibus precibus Sedes Apostolica benigne annuere dignata est, ea adjecta conditione, ut tempore Quadragesimae haberentur ad populum conciones, missiones, vel alia exercitia specialiter accommodata.

Quibus omnibus, ut in re tanti momenti omnis dubitatio tollatur, et tuto procedi possit, Orator nomine Metropolitanorum omnium Hispaniae, a Sanctitate Vestra enixe postulat confirmationem, quatenus opus sit, privilegii Clementis VII, vel novam ejus concessionem, ut fideles Hispani adimplere valeant praeceptum paschale a Feria IV Cinerum usque ad Dominicam in Albis, nisi Episcopi, inspectis personarum et locorum adjunctis, duxerint tempus prorrogare, vi canonis 859, usque ad Dominicam Sanctissimae Trinitatis.

Et Deus...

**Sac. Congreg. Concilii.**—Ex audientia SSmi. diei 18 novembris 1924. SSmus. D. N. PP. XI, audita relatione infrascripti Cardinalis S. C. Concilii Praefecti, benigne concessit ut fideles Hispani adimplere valeant praeceptum paschale a feria IV Cinerum, per decennium.—D. CARD. SBARRETI, *Praef.*»

## Crónica Nacional

### ¡A Roma, católicos españoles!

El Nuncio de Su Santidad en España monseñor Tedeschini, en el comienzo del Año Santo, ha dirigido la siguiente alocución a los católicos españoles para que visiten Roma en este año jubilar. Dice así:

«¡A Roma! Los ojos del mundo, los corazones del mundo, el amor, el odio del mundo, siempre han tenido este norte: Roma.

Fueron antes los Legionarios victoriosos para coronar emperadores; los esclavos vencidos, para rodear los carros de triunfo; los bárbaros, destructores de la pagana civilización.

Pero el día llegó en que fueron los creyentes los que a Roma miraron; creyentes y disidentes, por opuestos motivos, y Roma, que ya no podía dominar con las armas, dominó por la fé.

Roma es la casa paterna de los que han nacido en la Fe. Roma estuvo en la mente de Cristo, cuando le dijo a Pedro: «y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia». La piedra fué escogida en aquel instante, en el instante en que Pedro hizo la mayor confesión.

Pero el solar, el solar que es tan caro al Padre y a los hijos, al Fundador y a los venideros, ese solar ya existía; ese solar bendito ya brillaba en la mente de Cristo con su doble cetro, el cetro de la Iglesia y el cetro del mundo.

A este solar, a esta piedra vuelven sus ojos y se dirigen cuantos son miembros de la Iglesia, de su Iglesia, allí fundada. Allí van los católicos a ver en donde se fijaron los ojos de Cristo cuando se fijaron en Pedro; en dónde estuvo y padeció el Príncipe de los Apóstoles y primer jefe de la Iglesia; en donde radica el árbol gigante e imperecedero del Cristianismo, a donde podemos remontar todos en nuestra historia inefable y encontrar nuestra casa solariega; en dónde está la roca inmovible contra la cual se estrellan todas las oleadas; de donde salen, como salieron de España, las expediciones del Colón que no muere; a donde las mismas vuelven con laureles eternos;

en donde está la piedra de toque de toda la verdad; en donde se guardan las llaves de oro y de plata que abren y cierran con simultánea mecanicidad en el cielo y en la tierra; en donde reside la brújula de todo movimiento y progreso; en donde se custodia el glúten de la unidad; en donde brotan los raudales de luz, de caridad, de vida eterna.

Los Romanos Pontífices, esos Pedros inmortales, esos Cristos siempre visibles, esas cabezas del inmenso cuerpo místico de Cristo, ellos, por mandato divino, gobiernan y apacientan a la grey. ¿Cómo? Con los medios de Cristo mismo: con la gracia. La gracia emana de esa fuente siempre, por todas partes, para todos, en abundancia, es verdad; pero de vez en cuando el Padre prepara a sus hijos un convite más sabroso, más apetecible, más rico y exquisito ¿Cuándo? En los días de gran fiesta, en las solemnidades memorables, en el retorno de las santas alegrías de su Esposa sin mancha, la Iglesia, y también en los días de curación, de medicina, de salud; los días de restauración de las almas, los días de alimentación espiritual más intensa, nutritiva y reconstituyente: los jubileos, los Años Santos.

Desde que surgió en el ánimo de los Papas este caritativo designio, no abandonó la Iglesia la hermosa y piadosa costumbre.

Mucho costaba antaño hacer un viaje a pie al solar venerado de nuestra casa secular; mas, por mucho que costara, sin número fueron siempre los que ávidos fueron en busca del pan de la gracia, que restauraba y sanaba las almas. Dante fué con ellos, y cantó la hermosa peregrinación. Cambiaron los tiempos; los pies ya no se fatigaron en el viaje regenerador. Las ocasiones de sentarse al banquete en la casa de nuestro Padre se multiplicaron, y, multiplicándose también los hijos al rededor del Padre, multiplicóse en el Padre el deseo, el ansia de verse rodeado de sus hijos, máxime de los que no puede ver sino en muy raras ocasiones. Jubileos e invitaciones y facilidades, gracias del Año Santo, aquí tienen su origen su explicación, su atractivo, su impulso. A Roma, pues, hijos de la Santa Iglesia. A Roma, casa nuestra y solar de nuestro

Padre. A Roma, tierra escogida por Cristo para cimiento de su sociedad y para muros y baluarte de su Iglesia. A Roma. ¿Motivos especiales para el Jubileo de 1925? Sí los hay, y grandes: Amor al Papa.

Unidad, defensa de la Iglesia, propagación de la fé, misiones, recuento y casi un concurso de los mejores hijos.

¿Quiénes son mejores que los españoles?

¡A Roma, pues, católicos españoles! A Roma, por ser Año Santo; a Roma, con el afecto que debe rodear al Papa y que debe ser claro, manifiesto, evidente a todo el mundo; a Roma, con la piedad que el espíritu de penitencia, propio del jubileo, justamente requiere; a Roma, con el propósito, peculiar de nuestros tiempos y de las necesidades, siempre crecientes, de la cristiandad, de propagar el nombre de Cristo por medio de las Misiones y de favorecer, por lo tanto, el medio tan moderno, tan culto y tan hermoso, que el Papa nos proporciona en la Exposición Misional. A Roma; y en Roma, columna única de verdad absoluta e indefectible, cuando los católicos se fijan en la cátedra de verdad que ocupa el Papa, piensen en que, más que el Papa, Vicario de Cristo, está sentado sobre aquella cátedra el mismo Cristo, repitiendo el gesto y las palabras de su célebre sesión en la Sinagoga de Nazaret, donde pidió el libro de la Sagrada Escritura y leyó y aplicó a Sí aquella hermosa y consoladora página, tan oportuna en este Año Santo (Lucas, cap. IV, 17 et seqq.): «Spiritus Domini super vos, propter quod...; evangelizare pauperibus missit me, sanare contritos corde... praedicare Annum Domini acceptum». — † FEDERICO TEDESCHINI, *Arzobispo de Lepanto—Nuncio Apostólico.*

---

## *Vida Diocesana*

---

LA OBRA DE LAS CAMARERAS DEL SMO. SACRAMENTO EN EL AÑO 1924

*De la MEMORIA que anualmente presenta esta Asociación al Rvmo. Prelado entresacamos los siguientes edificantes datos:*

Cuenta en la actualidad esta piadosa Asociación con siete Centros locales y 1153 socias, habiendo recibido la medalla durante



este año 144; de éstas corresponden 40 al Centro de Alicante que cuenta con 527 asociadas.

*ALICANTE.*—En este centro se practicó mensualmente el día de retiro y en la tercera semana de cuaresma los Ss. Ejercicios, llegando la asistencia de asociadas y otras piadosas señoras y señoritas, en los últimos, al número de 400.

Precedida de un día de retiro y de la Junta reglamentaria, se celebró con la solemnidad acostumbrada la fiesta de la Presentación. Celebró la Misa de comunión general el Rvmo. Sr. Obispo, el cual dirigió la palabra en la función de la tarde. Elogió la Obra de las Camareras y manifestó su gratitud por los trabajos que realizan en bien de las Iglesias de la diócesis, desarrollando después el tema del Apostolado de la mujer católica y sus diversas modalidades; el de la oración, el del buen ejemplo, el del sacrificio y el de la acción, insistiendo particularmente en el apostolado de la escuela, como de apremiante y urgente necesidad en Alicante.

En la solemne reserva ofició de pontifical el Exmo. Prelado, dando la bendición con el Ssmo.

*ORIHUELA.*—El número de socias de este centro ha llegado a 139. Han asistido con puntualidad al retiro espiritual de cada mes y a los Ss. Ejercicios que terminaron con la Misa de comunión celebrada por Su Excia. A pesar de la lluvia y de estar inundadas algunas calles, vióse muy concurrido este acto. A primeros de diciembre celebraron la fiesta de la Presentación que se dignó realzar el Rvmo. Prelado presidiendo la Junta de la víspera y celebrando la Misa de comunión al día siguiente. Después de ésta, hablóles S. E. para ensalzar la Obra animándolas a proseguir con constancia y generosidad los fines de la misma con la esperanza del premio que les espera; pues si ha prometido el Señor recompensar un vaso de agua, dado en su nombre, ¿cual deberá ser el galardón de las que con tanto celo trabajan para procurar ornamentos para el culto eucarístico?

*ELCHE.*—Son ya 105 las asociadas a este centro. Tienen el retiro mensual y han practicado los Ss. Ejercicios que se vieron concurridos. Presentan las labores con verdadero primor.

*MONÓVAR.*—También en este centro se ha practicado con regularidad el retiro mensual y han hecho las asociadas la vela a Jesús Sacramentado en los días de Carnaval y en el Jueves santo. La fiesta de la Presentación resultó muy solemne y concurrida, durando media hora la Comunión. El fervoroso sermón del Reve-

rendo Sr. Director en la función de la tarde dió por resultado la inscripción de nuevas asociadas, llegando al número de 123.

*NOVELDA.*—El día 19 de junio, fiesta del Corpus Christi, quedó definitivamente constituido este centro. Después de la Misa de comunión impuso el Sr. Director la medalla a 55 socias que están muy animadas a trabajar por la gloria de Jesús Sacramentado y por los demás fines de la Obra.

*CREVILLENTE.*— Cuenta este centro con 125 asociadas que practican el retiro mensual y los Ss. Ejercicios. Hacen la vela durante las Cuarenta horas y se ocupan en asear y remendar ornamentos de Iglesias pobres además de preparar y hacer otros nuevos.

*SANTA POLA.*—Las 80 socias de este centro han tenido algunos meses el día de retiro y desean que sea mensual durante este año.

La RELACIÓN de los ornamentos que se han repartido en el año que reseñamos, publicada en este BOLETIN, 1924, pág. 400, manifiesta bien a las claras el entusiasmo de las socias de esta Obra por el decoro y aseo de los ornamentos del culto en las iglesias pobres.

Termina la MEMORIA expresando la gratitud de la Obra al Rvmo. Prelado por el afecto y entusiasmo que por ella siente y por el espléndido donativo con que contribuye a su sostenimiento; a D. Francisco Galiano, por sus limosnas; a los PP. de la Compañía de Jesús y demás Sres. Directores, por su celo e interes en favor de la misma; a las religiosas de Jesús-María, por el apoyo y cooperación que le prestan y, finalmente, a todos los que se interesan por la asociación y contribuyen a sus progresos con oraciones o con limosnas.

*Plácemes merece esta Obra, tan del agrado de Jesús Sacramentado, por su estado floreciente y es de desear que se propague más y más por toda la diócesis para aumento del culto a la adorable Eucaristía y para ayuda de las Iglesias que por la escasez de sus recursos no pueden procurarse los ornamentos más indispensables para su servicio en la práctica del culto.*

PROFESIONES RELIGIOSAS:—Sor María Angélica Braña Muniz hizo la de votos temporales en el Monasterio de la Visitación de esta ciudad, el 2 de Agosto de 1924.—El 12 de los corrientes profesó de votos solemnes Sor Josefa Puche González en el Convento de Agustinas de esta ciudad.—En 19 del mismo mes y año hicieron la de votos temporales en la Congregación de Hermanas Terciarias regulares de Ntra. Sra. del Carmen de esta ciudad, Sor Carolina Cánovas Sardina y Sor Teresa Martínez Mirán.

# Boletín Oficial

DEL

## Obispado de Orihuela



### EXTRAORDINARIO

#### CIRCULAR

La pertinaz sequia que agosta nuestros campos Nos mueve a suplicar y pedir a Dios Nuestro Señor el beneficio de la lluvia.

A este fin disponemos y ordenamos que en todas las Misas que se celebren en esta diócesis se diga la oración *ad petendam pluvian*, siempre que lo permitan las sagradas rúbricas y por todo el tiempo que perdure esta necesidad.

Autorizamos, al mismo tiempo, a los Sres. Párrocos para que celebren públicas rogativas si así lo pidieren las autoridades locales.

Orihuela 13 de febrero de 1925.

*Dr. José García Goldaraz*

*Can.-Doctoral*

# Boletín Oficial

DEL

## Obispado de Orihuela



### *Índice general del año 1924*

#### SECCIÓN OFICIAL

#### Obispado de Orihuela

Prescripciones generales para el año 1924, pág. 4.—Circular núm. 9: Colecta en favor de los niños de la Europa Central, 15.—Idem núm. 10: Sobre relación de los bienes de Comunidades Religiosas, 16.—Circular de la Nunciatura sobre prórroga del Dec. Peculiaribus inspectis, 18.—Circular número 11: Sobre el Congreso Nacional de Educación católica, 29.—Edicto para la provisión del Beneficio con cargo de Organista en la I. I. Colegial, 31.—Circular núm. 12: Mandamiento para la Santa Cuaresma, 41.—Idem núm. 13: Sobre la tercera Asamblea Nacional de la Prensa Católica, 44.—Circular núm. 14: Sobre la aplicación de las Misas de los Domingos y días de precepto en beneficio de las obras de Acción Católica de la Diócesis, 85.—Instrucción Pastoral sobre el mes de Mayo y congregaciones marianas, 105.—Circular núm. 15:

Sobre conmemoración del aniversario de la Consagración de España al Sagrado Corazón de Jesús en el Cerro de los Angeles, 169.—Carta pastoral con motivo de la Primera Visita Canónica, sobre «La Misión evangélica y social del Obispo en los tiempos presentes», 133.—Edicto anunciando la Santa Visita Pastoral, 177.—Reglamento, Cuestionario y Ceremonial de la misma, 179, 185 y 207.—Circular núm. 16: Sobre el «Día de la Prensa Católica», 216.—Carta del Emmo. Sr. Cardenal Gasparri sobre la Colecta del año anterior, 218.—Circular del Exmo. Sr. Arzobispo de Sevilla sobre el «Día de la Prensa Católica» de 1924, 219.—Junta diocesana para promover el «Día de la Prensa Católica», 222.—Circular núm. 17: Sobre el XXVII Congreso Eucarístico Internacional, 229.—Circular núm. 18: Sobre inscripción de mujeres en el censo electoral, 231.—Idem núm. 19: Sobre Ejercicios Espirituales para sacerdotes, 269.—Idem núm. 20: Pidiendo datos sobre la enseñanza de la Doctrina Cristiana, 301.—Edicto para la provisión de la canongia doctoral, 333.—Circular sobre la publicación de la Bula, 335.—Edicto anunciando ordenes Generales, 369.—Circular sobre el «Día de Plegaria Nacional», 390.—Exhortación pastoral sobre «Los operarios del Evangelio», 405.—Decreto erigiendo en esta Diócesis la Obra del Fomento de Vocaciones eclesiásticas y creando en su favor «El Día del Seminario», 416.—Reglamento de la Obra del Fomento de V. E., 418.—Indulgencias en favor de dicha Obra, 442.—Preces para «El Día del Seminario», 444.

**Gobierno Eclesiástico (S. P.):** Edicto de apertura del Seminario, 293.

**Vicaría general:** Edictos para consentimiento paterno, 19, 296 y 339.

**Tribunal eclesiástico:** Sentencia sobre divorcio, 90.

**Secretaría de Cámara y Gobierno:** Prórrogas de edicto para la provisión del Beneficio de Organista de la Colegiata, 65 y 111.—Circulares: Anunciando las funciones de Semana Santa y Pascua, 87.—Sobre los SS. Óleos, 88.—Sobre horario legal, 110.—Sobre lectura de la Carta Pastoral del

### III

Rvmo. Prelado, 222.—Recomendando a un Ingeniero geógrafo, 222.—Sobre el Jubileo de la Porciúncula, 234.—Sobre el día de los Difuntos, 337.—Sobre remisión de las *relaciones de la Visita Pastoral*, 338.—Sobre la Bendición Papal, 371.—Sobre dispensa de aplicar la Misa *pro populo* en las fiestas suprimidas, 429.—Sobre los exámenes de Sinodo, 431.—Sobre la Colecta del día de la Epifanía, 431.—Sobre los libros parroquiales, 431.—Gratitud del Rvmo. Prelado, 431.—Nombramientos, 19, 48, 66, 111, 273, 304, 338 y 371.—Colectas diocesanas, 19, 33, 48, 89, 112, 115, 235, 273, 298 y 304.—Relación de Ordenados, 234 y 432.—Toma de posesión, 25.

**Visita General eclesiástica:** Circular sobre el Registro diocesano de la propiedad eclesiástica, 20.—Advertencia, 49.—Cuentas aprobadas, 113, 173 y 297.

**Delegación General de Capellanías:** Edicto para proveer una en Novelda, 91.

**Administración de la Sta. Cruzada:** Aviso sobre rendición de cuentas, 339.—Relación de los Establecimientos socorridos, 236.

**Secretariado diocesano de Acción Católica:** Circular remitiendo un ejemplar de *El Párroco en la escuela*, 92.—Distribución de la colecta del *Día de la Prensa Católica*, 116 y 372.—Circular y Reglamento-tipo para las Congregaciones de la Inmaculada y San Luis G., 304.—Id. id. para las de Hijas de María, 340.

**Obras misionales:** *La Unión misional*. Relación de socios, 24, 67, 113 y 235.—Primera reunión del Consejo diocesano, 66.—*La Santa Infancia*: Su organización y fundación, 22 y 114.—*La Obra de la Propagación de la Fé*, 67.

### SECCIÓN DOCTRINAL Y JURÍDICA

**Documentos Pontificios:** *Aprobación de la Institución Teresiana*, 200.—Bula de promulgación del *Año Santo*, 237.—*Motu proprio* sobre los Grados en Sagrada Escritura, 244.—

Indulgencias, Privilegios, Indultos y dispensas con motivo de los Congresos Eucarísticos, 247.—Breve concediendo Indulgencia Plenaria *toties quoties* por visitar Iglesias de la Compañía de Jesús el día de San Ignacio de Loyola, 274.—Constitución Apostólica sobre suspensión de indulgencias y facultades durante el Año Santo, 319.—Id. concediendo especiales facultades a los Penitenciarios y demás confesores de Roma durante el Año Santo, 354.—Id. sobre las Indulgencias del Año Santo en orden a las Religiosas y personas impedidas, 372.

**Sagradas Congregaciones: Del S. Oficio.** Declaración sobre el ayuno eucarístico, 52.—Condennación del Manuel Biblique Vigouroux-Bacuez-Brassac, 52.—Declaración de sumisión de Brassac, 249.—Condennación del Sac. Buonaiuti y sus obras, 299.—Sobre correspondencia con el P. Pío de Pietralcina, 337.

**De Sacramentos:** Carta sobre las Misas de Campaña, 361.

**Del Concilio:** Sobre residencia coral, 277.—Sobre recurso contra un decreto del Sr. Arzobispo de Valladolid, 277.

**De Ritos:** Sobre carrozas y automóviles en las procesiones, 202.—Sobre la admisión o bendición de banderas en la Iglesia, 383.—Fórmula para bendición del Sismógrafo, 284.—Id. para la de Archivos y Bibliotecas, 433.

**De Religiosos:** Sanación de erecciones y profesiones en la V. O. T. de San Francisco, 93.—Instrucción sobre la clausura de las Monjas de votos solemnes, 275.—Sobre dote de las Religiosas, 282.

**De Propaganda Fide:** Se revoca el privilegio de precedencia concedido a los misioneros apostólicos, 380.

**S. Penitenciaria:** Indulgencias por visitar al Santísimo Sacramento, 35.—Id. a una Oración, 363.—Id. a la invocación: *Virgen de Monserrate, ruega por nosotros*, 380.

**Pont. Comm. Cod. Interpretum:** Varias resoluciones, 434.

**Nunciatura Apostólica:** Sobre oposiciones a capellanías Castrenses, 250.

**Comisaría General de la Santa Cruzada:** Las gracias y privilegios de la Santa Bula durante el Año Santo, 398.

### DISPOSICIONES DEL PODER CIVIL

La Virgen de Monserrat, Patrona de los Somatenes, 35.—  
 Los Sacerdotes condecorados con la Cruz de Beneficencia, 36.—  
 —R. O. sobre intervención de los Obispos en la enseñanza, 53.—  
 —Id. para impedir la enseñanza de doctrinas contrarias a la Religión y a la Patria, 54.—Medios legales para obligar a los herederos o causahabientes del adjudicatorio de los dotales de una Capellanía extinguida a que efectuen la redención de cargas, 55.—Instrucción sobre el Catastro, 69.—R. Decreto creando la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico, 94.—R. D-L. sobre Estatuto municipal, 117.—R. D. sobre reclutamiento y reemplazo del Ejército, 118.—Patronato de la O. P. de los Ss. Lugares de Jerusalem: cuenta de lo recaudado en 1923, 120.—Méritos de los Capellanes muzárabes, 223.—  
 —Sobre los Beneficiados que se inutilizaren por imposibilidad física, 223.—R. O. sobre reforma de costumbres, 251.—  
 Exención de pago de la contribución para las Comunidades religiosas, 253.—Actas de consentimiento o consejo, 284 y 322.—  
 —Sobre Matrimonio de los voluntarios del Ejército, 324.—  
 Contra los libros inmorales, 324.—Delitos y faltas contra la Religión, 325.—R. D. sobre el Matrimonio de los militares, 381.—R. O. recordando la indisolubilidad del Matrimonio católico y el carácter de leyes del Reino que tienen el Conc. de Trento y el Código de derecho canónico, 399.—Los servicios religiosos en las Cárceles, 436.

**Junta Delegada del Real Patronato:** Su constitución, 253.—Vacantes que anuncia, 253, 298, 381 y 435.

**Crédito para la reparación de Iglesias,** 363.



ECOS DE ROMA

Bendición de S. S., 3 y 436.—Alocución de S. S. en el Consistorio, 25.—Discurso del Papa sobre la buena prensa, 58.—Id. en el Consistorio de Marzo, 121.—Suscripción para el monumento a S. S. Benedicto XV, 224.—Discurso de S. S. a los socios de las Conferencias de S. Vicente de Paul, 286.—Gratitud de S. S. por la Colecta de esta diócesis en favor del Clero alemán, 327.—Discurso de S. S. sobre la misión específica del Clero, 383.—Id. a los seminaristas de Milán, 437.—Inauguración del Año Santo, 441.

CRONICA NACIONAL

Primer Congreso nacional de Educación católica, 28, 63, 71, 72, 79, y 225.—Peregrinación a Tierra Santa y Roma, 36.—Carta de S. S. a la Reina D.<sup>a</sup> Cristina sobre la Institución Teresiana, 60.—Peregrinación eucarística a Zaragoza, 61.—Colecta del Día de la Prensa católica en el año 1923, 62.—Carta del Emmo. Sr. Card. Secretario de Estado de S. S. encargando al Primado de España la dirección de la Acción social católica, 98.—La Cruzada de la prensa, 130.—Certamen científico en Salamanca, 130.—Semana ascética en Valladolid, 174, 288 y 328.—Asamblea nacional de la Prensa católica, 80, 81 y 176.—Homenaje al Card. Benlloch, 254.—La fiesta del 8 de septiembre de la Confederación N. C. A., 300.—Concilio provincial en Sevilla, 364.—Pensión para Sacerdotes en Madrid, 364.—Comité Nacional del Año Santo, 386.

VIDA DIOCESANA

*Santa Visita Pastoral.*—En la S. I. C. y Parroquias de Orihuela, 254.—En la I. I. Colegial, Parroquias y Conventos de cláusura de Alicante, 256.—En Tangel, 442.—**Orihuela:** La Obra de la Propagación de la Fé, 37 267 y 443.—Fiesta de la Santa Infancia, 39.—Fiesta del B. Belarmino, 83.—Fiesta de Santo Tomás de Aquino, 101.—Novenario de Ntro. Padre Jesús, 102.—Ejercicios para las Camareras del Ssmo. en Jesús-

## VII

María; Ejercicios para hombres en Santo Domingo, 102.—  
 Conmemoración de la Consagración de España al Sdo. Corazón  
 de Jesús, 266.—Fiesta de Ntra. Sra. de Monserrate, 329.—VII  
 centenario de la Impresión de las llagas de San Francisco de  
 Asís, 329.—Ejercicios espirituales para el Clero 329.—Id. de  
 las Hijas de María, 266.—Procesión de Ntro. P. Jesús, 367.—  
**Alicante:** Bodas de oro de la Oración y vela al Ssmo. en  
 Santa María, 228.—Asociación para las Normalistas, 263.—Ro-  
 pero de Santa Victoria, 263.—Solemne Vigilia de Espigas y  
 bendición de la bandera, 264.—Conmemoración de la Consa-  
 gración de España al Sdo. Corazón de Jesús, 265.—Institución  
 Teresiana, 332.—Bendición e inauguración de los Tranvías  
 eléctricos, 365.—Bendición de la primera piedra del nuevo  
 hospital provincial, 387.—Inauguración de una Clínica en el  
 Sindicato de obreros católicos 387.—Homenaje de las Escuelas  
 del Ave-María, de las Carolinas, a su Fundador, 444.—Bendi-  
 ción de las banderas de las Congregaciones marianas, 445.—  
 Id. de la *Cruz Roja*, 445.—Relación de los objetos dedicados a  
 las Iglesias por las Camareras del Ssmo., 400.—**Callosa de**  
**Segura:** Bendición de una sala de operaciones, 39.—**La Ma-**  
**rina:** Ejercicios en las Salinas de Bras del Port, 131.—  
**Valverde:** Santa Misión, 83.—**Rafal:** Fiesta del Arbol, 84.—  
**Redován:** Bodas de plata de la Adoración nocturna, 368.—  
**Muchamiel:** Bendición de las nuevas obras de Riegos de  
 Levante, 291.—**Crevillente:** Inauguración de la 6.<sup>a</sup> eleva-  
 ción del canal de Riegos de Levante, 268.

**Notas sociales:** *Orihuela:* Asamblea de fuerzas vivas  
 presidida por el Rvmo. Prelado para regar los campos de este  
 término municipal; 102.—Patriótico ofrecimiento del Exemo.  
 Sr. Obispo, 365.

*Toma de Hábito*, 103, 367, 332 y 446.

*Profesiones religiosas*, 32, 103, 267, 332, 368 y 446.

*Variades:* El canto de los fieles, 289.—Cruzada en favor  
 de la asistencia diaria a la Sta. Misa, 227.

*Bibliografías:* 28, 40, 84, 104, 131, 176, 292, 388 y 447.

*Necrologías:* 28, 104, 132, 268, 292, 332, 368 y 446.

# TARIFA DE ANUNCIOS

EN LAS CUBIERTAS DEL

## Boletín Oficial Eclesiástico de la Diócesis de Orihuela

### Plana entera

Una inserción 20 pesetas.

De 2 a 6 inserciones 15 pesetas inserción.

De 7 a 12 íd. 12 íd. íd.

Todo el año 150 pesetas.

### Media plana

Una inserción 15 pesetas.

De 2 a 6 inserciones 10 pesetas inserción.

De 7 a 12 íd. 8 íd. íd.

Todo el año 100 pesetas.

### Un tercio de plana

Una inserción 12 pesetas.

De 2 a 6 inserciones 9 pesetas inserción.

De 7 a 12 íd. 7 íd. íd.

Todo el año 90 pesetas.

### Un cuarto de plana

Una inserción 10 pesetas.

De 2 a 6 inserciones 8 pesetas inserción.

De 7 a 12 íd. 6 íd. íd.

Todo el año 75 pesetas.

ADVERTENCIAS:—1.ª Cada inserción satisfará además 0·10 pesetas de impuesto por sello móvil.

2.ª La colocación de anuncios la dispondrá el Director del *Boletín* sin que el anunciante tenga derecho de preferencia para la colocación de su anuncio si no abona el 10 por 100 sobre la tarifa elegida.



ANTIGUA Y ACREDITADA FUNDICION DE CAMPANAS

DE

# Constantino de Linares, hijo

(Sucesor de Eduardo de Linares)

CARABANCHEL BAJO.—MADRID.



Se refunden las campanas rotas con el mismo metal, forma, sonido y peso que antes tuvieron, o se envían las nuevas a cambio de las rotas, como quieran nuestros clientes.

Se responde de la buena aleación, que será sólo cobre y estaño, y puede comprobarse por medio de un análisis; se garantizan las nuevas campanas por tiempo de quince años, si se rompieran queda obligada la Casa fundidora a fundir otras gratuitamente, por lo que se extenderá un contrato triplicado si fuese necesario: uno para la Secretaría de Cámara, otro para el cliente y otro para la Casa constructora.

Se construyen nuevos modelos de yugos metálicos muy sólidos y de gran duración para el fácil volteo de las campanas, sin necesidad de subir a la torre por grande que sea la campana; un chico la puede voltear tirando de una cuerda desde abajo de la torre.

Construimos cojinetes, rodillos, expresamente para el volteo, todo es especial de la casa con patente de invención; el pago será a plazos y al contado; los portes de ferrocarril en toda España son por cuenta de la Casa; construimos juegos de campanas musicales, llamadas carrillón.

Para fijar presupuesto lo más aproximado, manden los diámetros de filo a filo de las campanas rotas y la anchura y alto de los ventanales donde han de ir colocadas; aparato auto volteo eléctrico con patente de invención colocado en las nuevas Iglesias de los Padres Jesuitas de Gijón y Pasionistas de Santander.

Siempre hay campanas construidas de peso de 5 a 60 arrobas para mandarlas tan pronto sean pedidas.

Esta Casa está recomendada por la mayoría de las Diócesis de España y Comunidades religiosas por el buen resultado de sus campanas y la seriedad del cumplimiento de sus contratos.

Para más detalles, se recomienda acudir a **CONSTANTINO DE LINARES.**